



Nº de Orden

## Adhesión al Convenio de Agrupación de Empresas

D/Dña \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_  
En representación de la entidad \_\_\_\_\_,  
con CIF \_\_\_\_\_, nº de inscripción a la Seguridad Social \_\_\_\_\_ y Sede Social en C/ \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_

### Declara

Que conoce el Convenio de Agrupación de empresas de fecha 16 de junio de 2004 suscrito entre la Entidad Organizadora EL TEMA DE ALBACETE S.L. y la empresa agrupada SUNSET CONSULTORES S.A.

Que acepta las obligaciones y derechos que en dicho Convenio se contienen y se adhiere al mismo desde la fecha de la firma del presente documento.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_

Por la empresa agrupada

Por la Entidad Organizadora

Fdo. ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ

Fdo. \_\_\_\_\_

## Convenio de Agrupación de Empresas

Al amparo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional Continua y de la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales 500/2004, de 13 de febrero, por la que se regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación (PIF),

D/Dña. ALEJANDRO MARTINEZ En representación de la entidad  
MARTINEZ (organizadora) EL TEMA DE ALBACETE  
S.L.  
Con NIF 05.166.200-D Con CIF B-02268829  
Sede Social en PLAZA PERIODISTA  
ANTONIO ANDUJAR, Nº 4 DE ALBACETE

D/Dña. PABLO ALARCON SOLER En representación de la entidad  
Con NIF 05.193.919-J (agrupada) SUNSET CONSULTORES S.A.  
Con CIF A-02157808  
Sede Social en CALLE MARZO Nº 5 DE  
ALBACETE

### Acuerdan

#### Primero

Objeto. El presente convenio tiene por objeto la constitución de una Agrupación de empresas con el fin de gestionar de forma conjunta la Formación Continua, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales 500/2004, 13 de febrero, por la que se regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación.

#### Segundo

Entidad organizadora. A los efectos de facilitar la organización y gestión de la formación de los trabajadores, las empresas agrupadas acuerdan designar como Entidad Organizadora a EL TEMA DE ALBACETE S.L De igual manera se nombra y autoriza a APROFEM, Asociación profesional para el fomento del empleo y formación en Castilla-La Mancha, como órgano consultivo, dada su experiencia, para supervisar y asesorar, si fuera el caso, a dicha entidad organizadora, y dotar así, de una mayor calidad, transparencia y control de la presente agrupación de empresas. APROFEM, no percibirá ninguna contraprestación económica por dicho servicio consultivo.

#### Tercero:

Obligaciones de la Entidad Organizadora. Serán obligaciones de la Entidad EL TEMA DE ALBACETE S.L. las siguientes:

1ª.- Desarrollar las funciones que a continuación se relacionan

- a) Tramitar ante la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo las comunicaciones de inicio y de finalización de la formación de las empresas agrupadas.
- b) Colaborar con las Administraciones y órganos de control competentes en las acciones de evaluación y actuaciones de Seguimiento y Control que directamente o con el apoyo técnico de la Fundación Estatal se desarrollen, respecto de las Acciones formativas en las que interviene como Entidad Organizadora.

2ª.- Todas aquellas obligaciones establecidas en el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto y en la Orden Ministerial de desarrollo, relacionadas con las Acciones formativas de las empresas para las que organiza y gestiona la formación de sus trabajadores, así como la custodia de cuanta documentación relacionada con la organización, gestión, e impartición de la formación pueda ser requerida por las Administraciones u órganos de control competentes y por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

3ª.- Además se encargará de la selección de centros de impartición, Permisos Individuales de Formación, programación del calendario, impartición de las acciones formativas, adquisición y elaboración de materiales didácticos y cualquier otra que contribuya a facilitar el desarrollo de la formación.

4ª.- Custodiar el presente Convenio de Agrupación de Empresas, manteniéndolo a disposición de los órganos de control competentes, indicados en el capítulo V de la Orden Ministerial anteriormente citada.

#### **Cuarto**

Obligaciones de las empresas Agrupadas. Facilitar los datos necesarios a la entidad organizadora, para el buen desarrollo de las acciones formativas, así como, comunicar cualquier cambio que se produzca en la empresa adherida y que afecte a este convenio y a la formación impartida, no siendo responsabilidad de la entidad organizadora las reclamaciones que pudieran surgir de la Administración por esta causa u otras. En caso de agotar su crédito, a través de sus propios medios y/o por la adhesión a otra/s agrupaciones distinta a ésta, la empresa adherida tendrá la obligación de sufragar el coste del curso iniciado, siempre y cuando no lo haya notificado por escrito, a través del anexo de baja en la agrupación que hay al efecto en la web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, con quince días antes del inicio de la acción formativa.

Además deberá comunicar a la RLT su decisión de participar en la/las acción/es formativas, de acuerdo con las obligaciones que aparecen en la orden ministerial TAS/500/2004 de 13 de febrero

#### **Quinto**

Por los servicios de coordinación, organización, seguimiento e impartición, además de los señalados en el artículo tercero de este convenio, la entidad organizadora negociara individualmente con cada empresa adherida la compensación económica a recibir por parte de éstas, debiendo realizar el pago correspondiente a la factura presentada por la entidad organizadora, como máximo al mes de finalizar la acción/es formativas.

### **Sexto**

Adhesión de otras empresas y delegación, a estos efectos, en la entidad organizadora. Se acuerda la posibilidad de que otras empresas se adhieran al presente Convenio cualquier otra empresa que tenga su domicilio de trabajo en el territorio español. Para ello suscribirán a tal efecto el correspondiente documento de adhesión, para lo cual se delega en la Entidad Organizadora la facultad de representar a las empresas agrupadas en la suscripción de la adhesión de que se trate.

### **Séptimo**

La empresa agrupada que desee causar baja en el Convenio antes de que finalice su vigencia deberá suscribir el correspondiente documento de baja en el mismo. A estos efectos se delega en la Entidad Organizadora la facultad de representar a las demás empresas agrupadas en la suscripción de la baja de que se trate.

### **Octavo**

Entrada en vigor y vigencia del Convenio. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes. El período de vigencia del Convenio será hasta la vigencia del nuevo modelo de formación continua según la Orden TAS/500/2004 de 13 de febrero

En Albacete a 16 de junio de dos mil cuatro

Por la Entidad Organizadora

Por la empresa agrupada

Fdo. ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ      Fdo. PABLO ALARCON SOLER

## ANEXO AL PRESENTE CONVENIO

### **Primero**

Modificación de la cláusula CUARTA Obligaciones de las Empresas Agrupadas. Facilitar los datos necesarios a la entidad organizadora, para el buen desarrollo de las acciones formativas, así como, comunicar cualquier cambio que se produzca en la empresa adherida y que afecte a este convenio y a la formación impartida, no siendo responsabilidad de la entidad organizadora las reclamaciones que pudieran surgir de la Administración por esta causa u otras. En caso de agotar su crédito, a través de sus propios medios y/o por la adhesión a otra/s agrupaciones distinta a ésta, la empresa adherida tendrá la obligación de sufragar el coste del curso iniciado, siempre y cuando no lo haya notificado por escrito, a través del anexo de baja en la agrupación que hay al efecto en la web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, con quince días antes del inicio de la acción formativa. Además deberá comunicar a la RLT su decisión de participar en la/las acción/es formativas, de acuerdo con las obligaciones que aparecen en la orden ministerial TAS/500/2004 de 13 de febrero y cumplir todas aquellas obligaciones establecidas en el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto y en la Orden Ministerial de desarrollo, o normativa que la sustituya y/o complemente.

### **Segundo**

Modificación de la cláusula OCTAVA. Entrada en vigor y vigencia del Convenio. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes. El período de vigencia del Convenio será hasta la vigencia del nuevo modelo de formación continua según la Orden TAS/500/2004 de 13 de febrero o normativa que la sustituya y/o complemente.

### **Tercero**

Todas las referencias del presente convenio al Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional Continua y de la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales 500/2004, de 13 de febrero, por la que se regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación (PIF), se entenderá referidas al nuevo Real Decreto que lo regule, así como cualquier otra normativa legal establecida o que se establezca en relación a la formación profesional para el empleo, dirigida a las empresas y/o organismos. Igualmente las referencias indicadas en este convenio a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, se entenderá referidas a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo u organismo que lo sustituya.

En Albacete a 18 de diciembre de dos mil seis

Por la Entidad Organizadora

Por la empresa agrupada

Fdo. ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ

Fdo. PABLO ALARCON SOLER